

N. ° 168

DECRETO

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE EN LOS CINCO DISTRITOS DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK Y LOS CONDADOS DE DUTCHESS, NASSAU, ORANGE, PUTNAM, ROCKLAND, SUFFOLK Y WESTCHESTER QUE INCLUYEN LA REGIÓN DE LA MTA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

CONSIDERANDO que la Administración de Transporte Metropolitano (MTA, por sus siglas en inglés), que provee servicios a 15,3 millones de personas en un área de 5.000 millas cuadradas que se extiende desde la ciudad de Nueva York hasta Long Island, la región sureste del estado de Nueva York y Connecticut, es la red de transporte más importante de América del Norte;

CONSIDERANDO que la red ferroviaria Long Island, que transporta a un promedio diario de 301.000 pasajeros de lunes a viernes en 735 trenes, es la red ferroviaria más activa de América del Norte;

CONSIDERANDO que una cantidad sin precedentes de más de cinco millones de personas utiliza las redes ferroviarias y de subterráneo de la MTA todos los días, muchas de las cuales no disponen de otros medios asequibles y seguros de transporte para sus necesidades diarias;

CONSIDERANDO, que la viabilidad económica del estado de Nueva York, al igual que la protección y medios de sustento de los residentes y visitantes del estado, dependen de contar con un sistema de transporte público seguro, eficiente y regular desde y hacia la ciudad de Nueva York;

CONSIDERANDO que se ha constatado un aumento en la incidencia de fallas en las vías, señales, intercambiadores y otras infraestructuras de transporte en todo el sistema, incluida la estación de Pensilvania ubicada en el condado de Nueva York (Estación Penn), que han producido numerosos descarrilamientos, importantes cortes del servicio y graves trastornos al funcionamiento del sistema que han tenido consecuencias sobre la salud y seguridad de cientos de miles de usuarios;

CONSIDERANDO que las fallas mencionadas incluyen tres descarrilamientos en trenes subterráneos (a saber: el tren A en West 128th St el 27 de junio de 2017; un tren de Amtrak en la Estación Penn el 24 de marzo de 2017; y un tren de NJ Transit en la Estación Penn el 3 de abril de 2017), así como otros incidentes tales como: el tren F quedó trancado entre las estaciones de West 4th Street y Broadway-Lafayette sin aire acondicionado ni electricidad por más de una hora el 5 de junio de 2017; un tren de NJ Transit quedó trancado en un túnel sin aire acondicionado ni electricidad por tres horas el 15 de abril de 2017; una filtración de agua en la línea F en West 4th Street el 9 de enero de 2017; problemas con un intercambiador de señales en la línea D en 59th Street-Columbus Circle el 24 de enero de 2017; una vía férrea dañada en la línea N en Queensboro Plaza el 6 de marzo de 2017; un problema en una señal en la línea D en Dekalb Ave de 24 de abril de 2017; un problema de suministro de electricidad en la línea E en Queen Plaza el 30 de mayo de 2017; una falla en el circuito ferroviario en la línea C en Jay St.-Metro Tech el 9 de junio de 2017; un problema en una señal en la línea D en 34th St Herald Square el 20 de junio de 2017; así como otros descarrilamientos y problemas vinculados con las infraestructuras;

CONSIDERANDO que las continuas fallas en las vías férreas, señales, intercambiadores y otras infraestructuras de transporte en el sistema de trenes y subterráneos de la MTA, la sobrecapacidad de los últimos 50 años y las fallas en la Estación Penn han tenido efectos profundamente perjudiciales en la salud, la seguridad y el sustento de usuarios, turistas y residentes de Nueva York, así como en las actividades de

negocios y comercio en el Distrito Metropolitano de Transporte Interurbano (MCTD, por sus siglas en inglés), el cual se reconoce desempeña un papel fundamental en la economía del estado de Nueva York, con los consiguientes efectos negativos en la economía del estado;

CONSIDERANDO que con vistas a solucionar las fallas en la Estación Penn, la National Railroad Passenger Corporation (Amtrak), propietaria de la Estación Penn, planea una serie de reparaciones a las vías, las señales, los intercambiadores y otras infraestructuras de transporte en dicha estación (el Programa de reparación Amtrak), las cuales se desarrollarán entre julio y agosto de 2017 e implicarán varios cortes e interrupciones al servicio;

CONSIDERANDO que los cortes e interrupciones al servicio necesarios para llevar adelante el Programa de reparaciones Amtrak y otras reparaciones necesarias para acondicionar vías, señales, intercambiadores y otras infraestructuras de transporte de todo el sistema de trenes y subterráneos de la MTA son necesarios para proteger la salud y seguridad del público, pero redundarán en más efectos nocivos sobre usuarios, turistas y residentes de Nueva York, así como las actividades de negocios y comercio en el MCTD y, en tal sentido, sobre la economía del estado de Nueva York, además de que empeorarán la situación de emergencia por desastre en materia de transporte que actualmente existe debido a la condición de la Estación Penn y el sistema de trenes y subterráneos en general; y

CONSIDERANDO que es necesario que la MTA y sus subsidiarias y afiliadas tomen medidas profundas e inmediatas para brindar asistencia en la reparación de las vías, las señales, los intercambiadores y otras infraestructuras de transporte y en la mediación de los cortes e interrupciones al servicio debido a esta situación de emergencia;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me confieren las secciones 28 y 29(a) del artículo 2(b) de la Ley Ejecutiva para, durante situaciones de estado de emergencia, suspender de forma temporal la totalidad o parte de disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, regla o reglamentación emitida por cualquier dependencia pública, en caso de que cumplir con dichas disposiciones impidiera, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para enfrentarse al desastre, por el presente declaro un estado de emergencia por desastre en todo el estado y de forma temporal suspendo, por un período que se extenderá desde la fecha de este Decreto hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

Artículo 1266 de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 1209 de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 1265-a de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 1265-b de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 2878 de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 2879 de la Ley de Autoridades Públicas y cualesquiera directrices emitidas en conformidad con dicho artículo, en la medida en que aplican a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 2879(a) de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 2880 de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 139(d) de la Ley de Finanzas Estatales, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 139(i) de la Ley de Finanzas Estatales, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 139(j) de la Ley de Finanzas Estatales, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 139(k) de la Ley de Finanzas Estatales, en la medida en que aplica a contratos, arrendamientos, licencias, permisos o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar dicha situación de emergencia por desastre;

Artículo 8 de la Ley de Conservación Ambiental y todas las normas y disposiciones aplicables que se implementen en el marco de dicha ley, entre otros el artículo 617 del Título 6 del Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés);

Cualquier regla, disposición o directriz que se establezca en conformidad con cualquiera de las disposiciones legislativas mencionadas, o a fines de implementarlas; y

Cualquier otra disposición de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, regla o reglamentación (o cualquier parte de ellas) del estado de Nueva York que pudiera aplicar a contratos, arrendamientos, licencias, permisos, programas o planes operativos, o cualquier otro acuerdo escrito que pudiera celebrarse a los efectos de mitigar la situación de emergencia por desastre en cuestión.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en este

vigésimo noveno día del mes de junio

del año dos mil diecisiete.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador